



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Q, febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2023-00038-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-209

1

Como la demanda para PROCESO EJECUTIVO, del radicado de la referencia cumple con los arts. 82, 84, 422 y 430 del C.G.P., y del título ejecutivo se desprende a favor de la demandante y a cargo del demandado la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas de dinero, se libraré el mandamiento de pago pedido.

En cuanto a la solicitud de dependencia judicial, si bien a través del artículo 123 del Código General Del Proceso, se indicó que se encuentran facultados para examinar expedientes entre otros los dependientes debidamente autorizados por apoderados en procesos que se tramitan en el despacho y se debe tener en cuenta que la figura de dependiente judicial se encuentra regulada en norma especial, habrá de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 169 de 1971 que a su tenor literal establece:

*“ARTICULO 27. Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes u cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad.*

*Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes”.*

Conforme lo anterior y considerando que la señora Valentina Serna Vanegas ya obtuvo el título de abogada y Mariana Sánchez Gutiérrez es estudiante de derecho serán reconocidas como dependientes judiciales del doctor Jhon Alexander Riaño Guzmán, y con respecto a la señora Manuela Gómez Cartagena al no acreditar la calidad de ser estudiante de derecho ni abogado, sólo se le brindará información relacionada con el proceso de la referencia.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**Primero: LIBRAR** mandamiento de pago en favor de RENTING COLOMBIA S.A.S., contra el señor ALVARO HERNANDO SANCHEZ ZEA por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 16919611:

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe” Calarcá, Quindío  
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

1. NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS. (\$9.595.365) por concepto de capital.

2. Por concepto de intereses de mora liquidados sobre la suma de dinero indicada en el numeral 1, a la tasa máxima legal permitida disminuida en mil (1000) puntos básicos, desde el 21 de enero de 2023 y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

2

**Segundo:** Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad.

**Tercero: NOTIFICAR** personalmente este auto al demandado. **ENTÉRESELE** que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar. En el acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

**Cuarto: RECONOCER** personería para actuar a ALIANZA SGP S.A.S., que lo hará a través del doctor Jhon Alexander Riaño Guzmán.

**Quinto: RECONOCER** a las señoras Valentina Serna Vanegas y Mariana Sánchez Gutiérrez como dependientes judiciales del Doctor Jhon Alexander Riaño Guzmán con las facultades descritas en la parte motiva de esta providencia; y, respecto de la señora Manuela Gómez Cartagena, al no acreditar la calidad de ser estudiante de derecho ni abogado, sólo se le brindará información relacionada con el proceso.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Hernan Carvajal Gallego  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ec4c49b7642c142d3c50ba7f5115c25fb16154242db779a095ef080ec8a4eba**

Documento generado en 17/02/2023 11:11:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**